

**Opiniones de los Estados Miembros recibidas en cumplimiento de la resolución 41/75 de la Asamblea General**

[Original: español, inglés, ruso]  
[16 de abril, 9 y 25 de junio de 1987]

ÍNDICE

	<i>Página</i>
Introducción .....	11
Brasil .....	11
Mongolia .....	12
Qatar .....	12
Venezuela .....	13

**Introducción**

1. El 3 de diciembre de 1986, la Asamblea General aprobó la resolución 41/75 relativa al proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, cuya parte dispositiva es la siguiente:

*La Asamblea General,*

[...]

1. *Invita* a la Comisión de Derecho Internacional a que, teniendo en cuenta los progresos realizados en su 38.º período de sesiones, así como las opiniones expresadas durante el cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, continúe su labor de elaboración del proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad preparando una introducción y una lista de los crímenes;

2. *Pide* al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados Miembros acerca de las conclusiones que figuran en el párrafo 185 del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 38.º período de sesiones, teniendo en cuenta las conclusiones que aparecen en el apartado i) del inciso c del párrafo 69 del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 35.º período de sesiones;

3. *Pide además* al Secretario General que incluya las opiniones que, conforme al párrafo 2 de la presente resolución, se reciban de los Estados Miembros en un informe que habrá de presentarse a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado «Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad», que habrá de ser examinado conjuntamente con el informe de la Comisión de Derecho Internacional.

2. El 31 de marzo de 1987, el Secretario General dirigió una nota a los gobiernos de los Estados Miembros en la que les invitaba, conforme al párrafo 2 de la resolución 41/75, a comunicarle sus opiniones.

3. Las respuestas recibidas al 25 de junio de 1987 de los gobiernos de cuatro Estados Miembros<sup>1</sup> se reproducen a continuación.

<sup>1</sup> Las respuestas recibidas después de esta fecha de los gobiernos de otros seis Estados Miembros (Chile, México, República Socialista

**Brasil**

[Original: inglés]  
[14 de abril de 1987]

1. El Gobierno del Brasil opina que las dos cuestiones planteadas en los incisos i) y ii) del apartado c del párrafo 69 del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre su 35.º período de sesiones<sup>2</sup> revisten gran importancia para la continuación de su labor en relación con el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad. Debería brindarse a la Comisión, sin mayor demora, la orientación necesaria sobre ambas cuestiones para evitar que resulte perjudicado el adecuado examen de un tema al que la Asamblea General otorga mucha importancia.

2. Si bien existen opiniones divergentes sobre las dos cuestiones planteadas por la Comisión en 1983, se deberían poder formular directrices flexibles que permitan a la Comisión proseguir la labor, sin prejuzgar del resultado final de sus deliberaciones. El Gobierno del Brasil, teniendo en cuenta ese objetivo, estima que la Asamblea General podrá considerar la posibilidad de establecer las siguientes «hipótesis de trabajo»: a) se pediría a la Comisión que elaborara un proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad en el supuesto de que, en la etapa actual, el proyecto de código se limitaría únicamente a la responsabilidad criminal de los individuos, sin perjuicio del examen ulterior de la responsabilidad criminal de los Estados; b) se ampliaría el mandato de la Comisión para que abarcara la preparación del estatuto de una jurisdicción penal internacional competente, sin perjuicio de la búsqueda de otros posibles sistemas para la aplicación del código;

Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Suecia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) se distribuyeron en el cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General con la signature A/42/484 y Add.1 y 2.

<sup>2</sup> *Anuario... 1983*, vol. II (segunda parte), pág. 17.

c) se reservaría hasta una etapa ulterior la adopción de una decisión definitiva sobre los dos asuntos precedentes, una vez que la Comisión los estudiara más detalladamente.

### Mongolia

[Original: ruso]  
[6 de junio de 1987]

1. La tirantez de la situación internacional actual requiere que se aprovechen todas las oportunidades y se recurra a todos los medios y métodos apropiados para salvaguardar la paz internacional y reforzar la seguridad de los Estados. La elaboración de instrumentos jurídicos internacionales destinados a prevenir y castigar los crímenes internacionales que amenazan la paz y la seguridad de la humanidad cobra, pues, cada vez más importancia. Los crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad ponen en peligro, no sólo la existencia misma de la civilización, sino también el derecho intangible del hombre a la paz y a la vida. Por esta razón, la República Popular Mongola estima que la elaboración de un código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad constituye una de las tareas prioritarias de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo progresivo del derecho internacional y de su codificación.

2. La labor desarrollada por el Relator Especial y la Comisión de Derecho Internacional en relación con la preparación de un proyecto de código es considerable. No obstante, cabe hacer algunas objeciones tanto en lo que concierne al método empleado para redactar el documento como con respecto a una serie de decisiones concretas adoptadas basándose en ese método.

A juicio de la República Popular Mongola, la manera como la Comisión ha abordado la elaboración de las diversas disposiciones del proyecto de código lleva a confundir las cuestiones de la responsabilidad de los individuos y la responsabilidad de los Estados. Esto da pie, entre otras cosas, a la inclusión en el proyecto de crímenes de derecho común que no forman parte de la categoría de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad. Es importante, por consiguiente, dar en el proyecto de código una definición general de los crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad que deje bien sentado que es a los individuos a los que se refiere.

3. La República Popular Mongola desea subrayar lo que, para ella, es una cuestión de principio: el código debe disponer que los individuos incurrirán en responsabilidad penal por los crímenes internacionales contra la paz y la seguridad de la humanidad, y no versar sobre la responsabilidad internacional de los Estados. La responsabilidad penal de los Estados sencillamente no existe como categoría jurídica. El concepto de responsabilidad penal de los Estados no es sólo políticamente hostil, sino también jurídicamente sin fundamento. El derecho penal sanciona a los individuos según métodos que le son propios. Es imposible aplicar sanciones penales a un Estado. Por consiguiente, toda tentativa de examinar esas dos clases de responsabilidad en el marco del mismo tema supondría condenar el código al fracaso.

4. La cuestión de la lista de crímenes que hay que incluir en el código es, en opinión de la República Popular Mongola, una de las cuestiones principales que se plantean en relación con la elaboración de este instrumento. Es muy importante que esa lista responda a la realidad y las necesidades de la época actual. El código debería hacer hincapié principalmente en los crímenes internacionales más graves, y no en las infracciones de poca importancia. A juicio de la República Popular Mongola, la lista debe comprender la agresión; el genocidio; el *apartheid*; el terrorismo de Estado o nuclear; el establecimiento o mantenimiento por la fuerza de la dominación colonial; las acciones encaminadas al «primer uso» de las armas nucleares por un Estado; la planificación, la preparación, el juicio o el sostenimiento de una guerra de agresión; el reclutamiento, el entrenamiento, la financiación o el empleo de mercenarios; la esclavitud; la violación de las leyes y usos de la guerra, etcétera.

A este respecto, la República Popular Mongola considera sumamente importante que la lista comprenda la cuestión del primer uso de las armas nucleares por un Estado, por la razón de que el uso de tales armas es, por sus consecuencias, el más horrible de los crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad. La inclusión de esta cuestión en el código constituirá uno de los principales indicadores de hasta qué punto el código es actual y refleja las realidades de la época actual.

5. El código, para ser más eficaz, debería comprender, además de otras disposiciones, la obligación de los Estados de incluir en su legislación normas por las que se impongan penas severas a las personas culpables de los crímenes a que se refiere. Esto contribuiría a crear garantías jurídicas nacionales para prevenir y eliminar la posibilidad de que se cometan tales crímenes.

6. La República Popular Mongola está convencida de que, hasta que finalicen los trabajos, la elaboración del código debe seguir constituyendo una de las tareas principales de la CDI y uno de los temas más urgentes del programa de la Sexta Comisión de la Asamblea General.

### Qatar

[Original: inglés]  
[7 de abril de 1987]

1. El Gobierno del Estado de Qatar, en relación con las diversas opciones analizadas por la Comisión de Derecho Internacional respecto de la aplicación del derecho penal en el espacio en lo que se refiere a la aplicación del código, opina que la jurisdicción penal internacional es la opción más apropiada para la índole particular de los crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad.

2. Ya que una jurisdicción internacional eficaz requiere un órgano judicial internacional competente, el Gobierno del Estado de Qatar está a favor de que se amplíe el mandato de la Comisión para que abarque la preparación del estatuto de un tribunal de esa índole, con jurisdicción sobre los individuos acusados de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad.

**Venezuela**

[Original: español]  
[22 de junio de 1987]

1. Venezuela ha sustentado como principio general la necesidad de establecer en el código un régimen de sanciones, así como el modo de aplicarlas y prever, igualmente, la jurisdicción competente que se encargaría de juzgar a los presuntos culpables.

2. Ahora bien, a juicio del Gobierno de Venezuela, al aplicar este principio deben tenerse presentes las siguientes consideraciones:

a) No desatender el principio de la territorialidad de la ley penal venezolana, que se recoge en el Artículo 3.º del Código Penal en los términos siguientes:

«Todo el que cometa un delito o falta en el territorio de la República será penado con arreglo a la ley penal venezolana.»

b) Determinar si el sujeto que se indica de haber cometido el crimen contra la paz y la seguridad de la humanidad y que en consecuencia deberá juzgarse es un

particular o una persona investida de autoridad ya que Venezuela acoge, tanto en el Derecho Público interno (Derecho Penal y Derecho Administrativo) como en el externo (Derecho Internacional Público) el principio de que el Estado es responsable de la conducta de sus funcionarios o agentes públicos. En consecuencia, si éstos cometieran alguno de los crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad previstos en el proyecto de código al estar investidos de su carácter de representantes del Estado, no podría desvincularse al propio Estado al momento de fijar responsabilidades.

3. La aplicación de este principio tiene, no obstante, para el Gobierno de Venezuela una sola excepción contenida en el artículo III de la «Ley Aprobatoria de la Adhesión de Venezuela a la Convención internacional sobre la represión y el castigo del crimen de *apartheid*». Conforme a este instrumento, excepcionalmente se aprueba la responsabilidad de los representantes del Estado en aquellos actos criminales tipificados en la Convención, sin que se responsabilice de dichos actos al Estado del cual son agentes.